



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 16 DE DICIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA,
DEPARTAMENTO DE GRANADA**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-325-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos tributarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-006-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad auditada. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Julia de la Cruz Mena Rivera**, alcaldesa; **Francisco Javier Varela García**, director de administración tributaria; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, contador general, y **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, a quienes se les informó los resultados preliminares de auditoría. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado en la Dirección de Administración Tributaria durante el período auditado fue satisfactorio. **2)** El cobro, manejo y seguimiento de los ingresos tributarios del período auditado cumplió con las autoridades aplicables. **3)** No se identificaron incumplimientos de ley; y **4)** De acuerdo con los alcances de los procedimientos efectuados al seguimiento a la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría con referencia AA-06-01-17 emitido el tres de mayo del año dos mil diecisiete, resulta que las mismas no han sido implementadas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que sus informes serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa observa los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y los resultados de la auditoría concluye que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad. Sin embargo, se hace necesario exhortar a la máxima autoridad de la **alcaldía municipal de Granada**, implemente las recomendaciones derivadas del informe de auditoría con referencia AA-06-01-17,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

emitido el tres de mayo del año dos mil diecisiete; para tal efecto, se les establecerá el plazo de treinta (30) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Es oportuno recordar a los servidores públicos de la entidad auditada que las recomendaciones de auditoría constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Se previene que de persistir en la falta de implementación de las recomendaciones en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-006-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de los ingresos tributarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la municipalidad auditada para que implemente las medidas correctivas de auditorías predecesoras a ésta, en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y tres (1,183), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior
Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ